

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 117.

Circular núm. 46.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 3 del corriente se me dice lo que copio.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Enero último el Real decreto siguiente. = Teniendo presentes las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver, que dejen de titularse de Mi Consejo los Dignatarios y Empleados de cualquier

ra de las categorías que tenían derecho á hacerlo, antes de que rigiera como ley del Estado la Constitucion política de la Monarquía, debiendo usar solamente de aquel título los Ministros responsables mientras lo sean. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 9 de Febrero de 1851. — José Maria de Gispert.

Núm. 118.

Circular núm. 47.

Siendo obligatorio el pago en el presente mes de lo que por contribuciones les corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en los tres primeros del corriente año, cumple á mi deber recordarles, como lo ejecuto, dicha obligacion, y á mi sistema de Go-

bierno el prevenirles contra las medidas de apremio que por mas que á mi caracter repugnen, tendré que adoptar con los morosos.

Recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos este importante servicio, seguro de que no dejarán pasar desapercibida la ocasion de probarme el interés que se toman por los del Estado y la buena administracion de sus respectivos pueblos. Zaragoza 8 de Febrero de 1851.—José Maria de Gispert.

Número. 119.

Circular núm 48.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente.

Debiendo considerarse la estadística penal como la principal base de las reformas que está reclamando el importante ramo de Correccion pública, se mandó por Real orden circular de 14 de Diciembre de 1849 que los Gefes políticos obtuviesen con urgencia de los Alcaldes y empleados respectivos diferentes noticias, que aquellos funcionarios suministraron oportunamente á este Ministerio. Preciso es sin embargo recono-

cer que este primer paso dado hácia la mejora de nuestro actual sistema de prisiones será infructuoso de todo punto si no se sigue con perseverancia el camino trazado por la citada Real disposicion, hasta llegar al término deseado con el auxilio de una serie no interrumpida de antecedentes estadísticos, cuya reunion y examen comparativo debén fijar las observaciones y las ideas con la precision necesaria para que puedan en su dia producir un resultado ventajoso. Penetrada de ello S. M., se ha servido disponer, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real orden, que V. S. reclame inmediatamente de los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad los datos necesarios para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo en él el número de penados, presos detenidos y arrestados que existian en fin de Diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales situados en la misma, cualquiera que sea su denominacion, exceptuando solamente los presidios; en el concepto de que el estado así formado deberá hallarse sin excusa alguna en el Ministerio de mi cargo para el dia 10 de Marzo próximo. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, debiendo acusar á vuelta de correo el recibo de esta Real disposicion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de las cabezas de partido y de los pueblos que consten de mas de 300 vecinos, donde deben existir los depósitos municipales, remitan á mi Autoridad sin excusa ni pretexto alguno para el dia 1.º de Marzo próximo, los datos que se expresan en la anterior Real orden, á cuyo fin se inserta á continuación el modelo de que se hace referencia en la misma. Zaragoza 11 de Febrero de 1851.— José Maria de Gispert.

PROVINCIA DE

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1850 existian en las Galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS	Sentenciados por los Tribunales.			Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			Detenidos ó arrestados por providencias ó disposiciones de las Autoridades gubernativas.		
		Varones	Mugeres	Total.	Varones	Mugeres	Total.	Varones	Mugeres	Total.
[Nota 1. ^a]	[Nota 2. ^a]	[Nota 3. ^a]								
La capital de la provincia	Casa Galera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Córte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....										

NOTAS.

1.a En la casilla de *Pueblos* se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuación y por órden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases espresadas.

2.a En la casilla de *Establecimientos* se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.

3.a En la casilla de *Sentenciados por los Tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, pendan de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de *Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales*.

Núm. 120.

Circular núm 49.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 3 del corriente se me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Enero ultimo, el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que Me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:—Artículo 1.º—Los decretos que hayan de rubricarse por Mi, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos.—Art. 2.º—Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona.—Art. 3.º—Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.—Art. 4.º—Se entenderá que renuncian las gracias expresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extranjero y Ultramar, y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 11 de Febrero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 121.

Comision de estadística de la provincia de Zaragoza.

Repetidas pruebas tiene dadas la Comision de estadística de su inflexibilidad, y de que no ha escaseado ninguno de los medios que se hallan á su alcance para depurar la riqueza de la provincia, llevada del deseo de que al practicarse los repartos generales y locales, se establezca la igualdad á que por ahora se puede aspirar en la distribucion de cupos, mientras con el auxilio de peritos conocedores de las circunstancias de los pueblos tiene efecto la comprobacion sobre el terreno de los trabajos presentados, y se fija definitivamente el total de las utilidades para hacer los señalamientos de contribucion. Las bases que se adoptaron para los registros de fincas rústicas, urbanas y ganadería han reportado ventajas positivas en favor de los contribuyentes, ya porque la designacion de cuotas se hace con la debida proporcion, equidad y justicia, como porque siquiera hoy dia segun el producto evaluado por las Juntas periciales á los diferentes objetos de imposicion, cada pueblo puede apreciar su importancia tributaria, graduando con mayor conocimiento la masa de riqueza que posee, y antes de regularizarse la formacion de los amillaramientos, sin haberse hecho la clasificacion de fincas, rigiendo para marcar las utilidades unos catastros informales y defectuosos, nada extraño es que aun contra la intencion de los ayuntamientos se cometiesen toda clase de desmanes en la cobranza, y que estos abusos refluyesen en provecho

de unas cuantas personas que no han podido nunca abenirse con la claridad y el orden que debe existir en asunto tan vital como el del buen repartimiento de los impuestos.

Propuesta la Comision á seguir procurando que los contribuyentes obtengan los alivios que está en su mano dispensarles y que en lo sucesivo desaparezca todo agravio individual, continúa ocupándose del escámen de las cartillas de produccion y gastos de la riqueza rústica y ganadería que se pidieron á los ayuntamientos y Juntas periciales, por las circulares insertas en los Boletines oficiales números 118 y 139 del año anterior, recordadas en otra disposicion que se publicó en el mismo periódico núm. 3, correspondiente al dia 6 de Enero próximo pasado; y tiene la complacencia de que la mayor parte de las rectificaciones que ha introducido en dichos documentos, fueron aceptadas despues de haberse dilucidado con amplitud, á los tipos de imposicion calculados á las diferentes clases de tierra por su cultivo y aplicacion eran real y verdaderamente ciertos, habiéndose tocado el resultado de que los pueblos en que la riqueza tuvo aumento, vendrá á minorar el gravámen á que la propiedad quedará sujeta.

Pero existen varios ayuntamientos que desconociendo la importancia y trascendencia de dedicarse con empeño á formalizar los trabajos de que deben partir todas las operaciones de amillaramiento y padron, permanecen dando muestras de una apatía que no se concibe y dejan que transcurran con mucho esceso los plazos que se concedieron para el envio de las plantillas y demas datos pedidos. No prevén los ayuntamientos que se hallan en este caso, que su negligencia puede interpretarse como un pretexto para encubrir la riqueza y que considerándoles por esta razon aliviados, se esponen ciertamente á que las oficinas les recargue sus cupos y se les irroguen perjuicios que quisieran no llegasen á sufrir y que no remediarán reclamaciones tardías é inoportunas. La Comision conoce que el materialismo de redactar las cartillas ofrecen algun trabajo, á pesar de haberse dado todas las esplicaciones conducentes para que no quepa duda en su formacion, y habida consideracion á aquella circunstancia se ha retraido de acudir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, solicitando medidas rigurosas, porque nunca las quisiera ver empleadas; mas cuando repara que todas las demas municipalidades han llevado este servicio superando las dificultades que se les presentaban, fácilmente comprende que las que no lo hicieron, fue por descuido y falta de voluntad, y con las que se hallan en tal caso los miramientos deben tener su término.

Bajo este supuesto y para que la reunion de dichas plantillas, ó sea la cuenta de productos y gastos de las tierras segun sus calidades y cultivos, con los estados ó presupuestos de riqueza arreglados al formulario núm. 3, que acompaña la referida circular inserta en el Boletín oficial número 139, se realice sin mas dilaciones, debe prevenir la Comision á los ayuntamientos que se hallan en descubierto, estén advertidos se les fija por último plazo para el envio de estos documentos, el tiempo que falta hasta transcurrir el presente mes, y que pasado que sea, sin aguardar mas aviso experimentarían los efectos de su morosidad y abandono y á nadie mas que á sí mismos podrán atribuir los daños que se les sigan. Zaragoza 4 de Febrero de 1851.—José Cabello y Goytia.

Núm. 122.

Don Luciano de Arredondo Juez de primera instancia en comision del distrito del Pilar de Zaragoza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes eclesiásticos como dotales, de la capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de D. Manuel de la Peña, en la Iglesia de San Andrés de esta ciudad, bajo la invocación y en el altar de los Santos Apóstoles Simón y Judas, para que en el término de treinta días, y con las correspondientes formalidades si les conviniere, comparezcan á deducirlo en este juzgado, previniéndoles que de no hacerlo les irá adelante en el juicio que sobre en el particular se ha abierto, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1851. — Luciano de Arredondo. — Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 123.

Don José María Laviña, Mariscal de campo de los Ejércitos nacionales, segundo cabo de la Capitanía general de Burgos y encargado del mando de la misma, &c. &c. con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de dicha Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Peña, residente en uno de los pueblos de la provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este tribunal de guerra á deducir el derecho que tiene á los bienes quedados por fallecimiento de su padre Antonio, Cabo primero que fue de caballería de carabineros del Reino; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1851. — José María Laviña. — Vicente Miguel Vigil. — Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, mediante la competente autorización, vende en subasta pública y por separado las leñas que produzcan las entresacas y clareos que se han de verificar en las partidas de sus montes comunes denominadas Loma de Motila y Cerro y Plano de Begué incluyendo en la primera partida, la extracción de doce mil pinos de varias circunferencias, y en la segunda todos los pinos que exceden de diez y ocho pulgadas inclusive de circunferencia. Los que quieran interesarse en dichas subastas, concurrirán en el día 23 del actual y hora de las tres de su tarde en sus casas consistoriales donde se rematarán en el más ventajoso postor. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

El partido de boticario de la villa de Arándiga, en el Juzgado de Calatayud, se halla vacante; su dotación consiste en tres mil setecientos setenta reales vellón anuales, y un tan-

to por cada caballería, pagados en dinero y efectos en los días 16 de Agosto y 1.º de Noviembre. Los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento hasta el día 28 del presente mes de Febrero en el que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Paniza, saca á nueva subasta para los días 14, 15 y 16 del actual, el arriendo del peso nacional de dicho pueblo y las casas tiendas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El abasto de carnes de la ciudad de Alcañiz, se arrienda por tiempo de un año que principiará en 1.º de Abril siguiente, con los pactos de la capitulación. Los que quieran entender, podrán acudir en el Domingo 23 del corriente á las once de su mañana á las casas consistoriales, que se rematará á favor del mejor postor.

La secretaría de Ayuntamiento del lugar de Remolinos se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 1800 rs. vn. los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes hasta el 7 de Marzo próximo en que se proveerá, dirigiéndolas francas de porte á dicha secretaría de ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las obligaciones que ha de contraer el agraciado.

La secretaría del ayuntamiento de Almocheal se halla vacante, su dotación consiste en mil rs. vn., los aspirantes que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes francas de porte al presidente del mismo, hasta el día once de Marzo que se proveerá.

La secretaría del ayuntamiento de Pardos, se halla vacante, su dotación consiste en 300 rs. vn. pagados por trimestres; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo, hasta el día 28 de Febrero que se proveerá.

La secretaría del ayuntamiento de Castiliscar, partido de Sos, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía; su dotación anual consiste en 900 rs. vn. pagada de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente, hasta el 15 de Marzo próximo en que se proveerá.

El ayuntamiento de Sestrica previamente autorizado, el día 16 del corriente y hora de las diez de su mañana repetirá la subasta del arriendo de la corta de leñas por entresaca ó clareo en las partidas del monte comun de dicha villa denominadas Solana de Illueca y hoyo de las fuentes, bajo el pliego de condiciones que en el acto se manifestará.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.